

**Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 58.081-2021  
Acción de protección contra Colegio Almondale**

<b>Tribunal</b>	Ilustrísima Corte Suprema
<b>Rol</b>	Rol N° 58.081-2021
<b>Fecha</b>	23 de agosto de 2021
<b>Partes</b>	Claudio Viguera Falcón, abogado, quien interpone recurso de protección en favor de los niños Benjamín Riquelme, Amelia Riquelme y Cristina Riquelme, contra Colegio Almondale san pedro de la paz.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección.
<b>Materia General</b>	Interés superior del niño. Se deduce recurso de protección contra el colegio en mención, en virtud de cancelación de matrícula por no regularización de deudas escolares oportunamente.
<b>Materia Específica</b>	<p>El año 2020 el núcleo familiar de los niños en particular vivió una delicada situación por problemas económicos ocasionados por la pandemia, en virtud de lo cual, no se pagó la matrícula oportunamente a la recurrida, lo cual se sumó al hecho de padecer uno de sus hijos una enfermedad que implicó riesgo vital del menor, lo que agravó la situación económica de la familia.</p> <p>Ante ello, posteriormente el establecimiento educacional negó la matrícula de los menores, señalándose que aquello se regularía al momento de pagarse la deuda previa, pues se había otorgado opciones de pago en virtud de la ley N° 21.290, la cual prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica, sin embargo los padres de los menores no entregaron respuesta.</p>
<b>Decisión</b>	La Corte Suprema confirma sentencia en alzada y se acoge el recurso de protección.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 N°1, 2, 3 y 11 de la Constitución Política de la república y Convención de los Derechos del Niño artículo 3.1
<b>Principales Argumentos</b>	La Corte de Concepción, en rol N°1.277-2021, realizó una ponderación de los derechos en colisión, siendo en particular el derecho a la propiedad y el derecho a la educación e integridad psíquica, en la cual se dio especial énfasis a la especial situación en la que se encontraba el núcleo familiar, por lo cual las consecuencias no se pueden proyectar a los menores, debiendo ser coherentes con la normativa internacional que busca la debida protección de los menores de edad y especialmente de su educación.

	<p>Es frente a aquella decisión, que posteriormente la Corte Suprema acoge el recurso de protección, señalándose que debe mantenerse matriculados a aquellos menores.</p>
<b>Comentarios generales</b>	<p>En la presente sentencia se puede observar con toda claridad la relevancia del interés superior del niño como un principio fundante que va más allá del ámbito familiar, y que por más que en aquel encuentra su origen y mas intensa manifestación, es un principio que irradia a otras situaciones en la vida de los menores, debiéndose considerar especialmente aquellas situaciones en que se pueden ver perjudicados altamente en sus derechos, por razones que les son totalmente ajenas.</p>

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público